

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
PROVEIDO DRHE-004-2021

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, SUSPENDE TERMINOS POR EXEPCIONES Y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **JULIO ANTONIO CEDEÑO VELÁSQUEZ**, portador de la cédula de identidad N° 6-53-2008, se propone realizar el proyecto denominado **RESIDENCIAL DON JULIÁN**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 10 de Septiembre de 2021, el señor **JULIO ANTONIO CEDEÑO VELÁSQUEZ** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **RESIDENCIAL DON JULIÁN**, ubicado en el corregimiento de Parita (Cabeza), distrito de Parita, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de **CARLOS CEDEÑO** y **AGUSTÍN SÁEZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IAR-076-1996** e **IAR-043-2000**, respectivamente.

Que el 13 de Septiembre de 2021, mediante PROVEIDO DRHE-28-21, el Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, Admite, la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, **RESIDENCIAL DON JULIÁN**.

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-1369-2021** del 22 de Septiembre de 2021, en la cual a través de llamada telefónica, se puso en conocimiento a el señor **JULIO ANTONIO CEDEÑO VELÁSQUEZ**.

Que el 16 de diciembre de 2021 el Señor Julio Cesar Cedeño Velásquez, a través de un familiar remite Nota al Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, en la que pone en conocimiento de **RESULTADOS DE PRUEBAS POR ANTÍGENO DE COVID 19**, donde sale positivo, y señala que como se encuentra en aislamiento domiciliario, por razones ajenas a su voluntad no podrá asistir el 22 de diciembre de 2021, como estaba previsto, para no caer en caducidad de la instancia.

Que el artículo 45 de la Ley 38 de 2000, sobre el Procedimiento Administrativo General establece que:

“El peticionario sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los servidores públicos por el impulso procesal, tiene la obligación de realizar las gestiones procesales que a el le correspondan según la ley, para impulsar el desarrollo del proceso.

Cuando un proceso se paralice por un término de tres meses o más debido al incumplimiento del peticionario, se producirá la caducidad de la instancia y el proceso no podrá ser reabierto dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorie la Resolución que así la declaró. La caducidad de la instancia podrá ser declarada de oficio por el despacho respectivo a solicitud de parte interesada”.

Que en cumplimiento al artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de Agosto de 2009, el cual señala lo siguiente: *“Si por causa imputable al administrado el proceso de evaluación de impacto ambiental se paraliza por más de tres (3) meses, se declarará la caducidad de la instancia y el Promotor no podrá realizar su solicitud de evaluación de impacto ambiental para un proyecto en iguales condiciones de actividad y ubicación, hasta un año después de haberse notificado de la Resolución que decreta dicha caducidad”.*

Que toda vez que la legislación positiva del Estado Panameño, es clara y evidente en los términos administrativos para la caducidad de la instancia, también existen decretos, en materias de Derechos Humanos, para la realidad sanitaria por el COVID 19.

Que ante la situación de Pandemia y a razón de evidencia de **RESULTADOS DE PRUEBAS POR ANTÍGENO DE COVID 19, positivas**, presentadas por el Señor **JULIO ANTONIO CEDEÑO VELÁSQUEZ**, es de entenderse que le asiste derechos humanos como el derecho a la salud y la vida esta primero que la forma.

QUE DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: SUSPENDER los términos en el Proceso de Evaluación, del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, RESIDENCIAL DON JULIÁN, cuyo Promotor es el Señor **JULIO ANTONIO CEDEÑO VELÁSQUEZ**, con cédula de identidad personal N° 6-53-2008.

ARTÍCULO 2: COMUNICAR, al Señor **JULIO ANTONIO CEDEÑO VELÁSQUEZ**, con cédula de identidad personal N° 6-53-2008, que debe aportar al Expediente, el Certificado de Incapacidad otorgado por el Ministerio de Salud, para que quede acreditado y continuar con los trámites pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decretos relacionados al COVID 19 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Chitré, a los veintitrés (23 días, del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUMPLASE,



MiAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA

LIC. ALEJANDRO QUINTERO
DIRECTOR REGIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE - HERRERA